

21.1.1.- En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, el personal fijo continuo tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

Quince años de servicio:	veintitrés días hábiles.
Veinte años de servicio:	veinticuatro días hábiles.
Veinticinco años de servicio:	veinticinco días hábiles.
Treinta o más años de servicio:	veintiséis días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referenciada.

21.1.2.- Para el personal fijo continuo, el periodo de vacaciones en días hábiles correspondientes a cada trabajador, según la antigüedad referenciada en el apartado anterior, se prolongará:

- En dos días hábiles más si la totalidad de los días hábiles que corresponda se disfrutasen por el trabajador durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, octubre y noviembre.
- En un día hábil más si se disfrutasen como máximo diez días en los meses ordinarios: enero, julio, agosto, septiembre y diciembre, dejando el resto con su incremento para los meses extraordinarios relacionados en el párrafo anterior.

21.2.- Vacaciones del personal fijo por actuación. Las vacaciones anuales retribuidas de este personal serán de un mes natural o de cuatro días hábiles para el personal con una actuación semanal, de nueve días hábiles para el de dos actuaciones semanales y de catorce días hábiles para el de tres actuaciones semanales por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos, y se disfrutarán de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente, en periodos mínimos de uno, dos ó tres días hábiles según estén contratados para prestar sus servicios en una, dos ó tres actuaciones respectivamente, siempre que los correspondientes periodos de vacaciones sean compatibles con las necesidades del servicio, o el periodo restante en el caso de no haberse podido disfrutar del inicialmente previsto, por necesidades del servicio. A estos efectos únicamente serán considerados días hábiles aquellos en los que el trabajador deba prestar sus servicios.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración reflejados en el cuadro posterior, el personal por actuación tendrá derecho al disfrute de los siguientes días hábiles de vacaciones anuales, en función de que preste sus servicios en una, dos ó tres actuaciones semanales:

DÍAS HÁBILES

Años Servicio	1 Actuación	2 Actuaciones	3 Actuaciones
15	5	10	15
20	6	12	18
25	6	12	18
30 o más	6	12	18